JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

RADICADO: 05001 31 10 005 **2023 00013** 00

Medellín, dos (2º.) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Se recibió de la Oficina de Apoyo Judicial (REPARTO) por correo electrónico la presente demanda de **PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD** instaurada por la señora **ALEJANDRA MARCELA TORRES TOBÓN** en representación de la menor **S.M.T.** frente al señor **JUAN ALFARO MEJÍA VARGAS.**

Claramente se desprende que adolece de requisitos de forzoso y estricto cumplimiento consagrados en la ley. En consecuencia, se concede a la demandante el término de cinco (5) días para llenar los siguientes requisitos, so pena de rechazar la demanda conforme al artículo 82 Y 90 del C.G.P. y Ley 2213 de 2022:

- Aportará el registro civil de nacimiento de la niña S.M.T. legible, ya que el aportado en demanda no se puede leer ya que está totalmente borroso.
- Se relacionarán los parientes de la aludida menor tanto por la línea materna como paterna que deben ser oídos, en el orden riguroso contemplado en el artículo 61 del Código Civil en concordancia con el 395 del Código General del Proceso, de quienes se aportará su nombre completo, dirección, teléfono, parentesco y canal digital donde se pueden localizar.
- El poder deberá tener el correo electrónico de la apoderada de la

parte actora que aparece inscrito en el SIRNA, ya que el allegado no cumple con las exigencias de la Ley 2213 de 2022, por lo que aportará nuevo poder en los términos.

- Indicará los números de las cédulas de ciudadanía de cada uno de los testigos; igualmente, enunciará concretamente los hechos objeto de la prueba, es decir, sobre qué hechos declararán cada uno de los testigos relacionados, artículo 212 ibídem.
- INDICARÁ claramente la dirección de notificación física de la apoderada de la parte demandante de conformidad con el artículo 82 numerales 10º del Código General del Proceso, al igual que su número de contacto, toda vez que en el acápite de notificaciones no reposa la misma.
- Todo lo anterior, deberá adjuntarse como mensaje de datos, en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, de conformidad al art. 89, inc. 2º ídem

NOTIFÍQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ

T-4

Firmado Por:
Manuel Quiroga Medina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef335cc026113882df287633a7879dcf9bfd9778673419fe3b7cd4b524eca434**

Documento generado en 02/03/2023 01:30:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica